



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que previa determinación del Bien Inmueble que reúna las características necesarias, se constituya como Garantía en el Contrato de Fianza que se celebre con la Institución que se determine, a fin de cubrir la fianza hasta por el monto de la caución fijada por el Juzgado Primero De Distrito en la causa penal número 39/04, a cada una de las procesadas.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE PREVIA DETERMINACIÓN DEL BIEN INMUEBLE QUE REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS NECESARIAS, SE CONSTITUYA COMO GARANTÍA EN EL CONTRATO DE FIANZA QUE SE CELEBRE CON LA INSTITUCIÓN QUE SE DETERMINE, A FIN DE CUBRIR LA FIANZA HASTA POR EL MONTO DE LA CAUCIÓN FIJADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 39/04, A CADA UNA DE LAS PROCESADAS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2004/06/29
Promulgación	2004/06/29
Publicación	2004/06/30
Vigencia	2004/06/31
Expidió	XLIX Legislatura.
Decreto	000278
Periódico Oficial	4336 "Tierra y Libertad"



LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Que el Titular del Poder Ejecutivo, solicita al Congreso del Estado de Morelos, la autorización para que el Gobierno del Estado, otorgue en garantía un inmueble para cubrir una fianza que cubra el monto fijado por el Juez Primero de Distrito, en la causa penal 39/04.

Que conscientes de la problemática que abordan los estudiantes de la Escuela Normal de Amilcingo, Municipio de Temoac, Morelos, el Gobierno del Estado de Morelos, ha buscado las alternativas necesarias para mantener el orden jurídico, la paz social y la gobernabilidad a pesar de las contingencias que estos últimos meses atravesó el Estado.

Que el Gobierno del Estado se ha dado a la tarea de establecer los mecanismos necesarios a fin de encontrar soluciones prácticas a través de diálogo, de tal manera que en reunión número treinta y tres, los esfuerzos de las partes involucradas para llegar a una solución, acordaron que el Gobierno del Estado se comprometía a evaluar la posibilidad de garantizar con algún bien de su propiedad, para poder otorgar una fianza que cubriera a cada una de las procesadas la póliza respecto de la caución fijada por el Juez Primero de Distrito en la causa penal 39/04, a más tardar el día primero de julio del año en curso.

Que en atención a lo anterior, menciona el titular del Poder Ejecutivo efectuó una investigación y análisis de las posibilidades que el Gobierno del Estado tiene para dar respuesta favorable a la petición en ese sentido y toda vez que de conformidad con el



artículo 4 en relación con el 6 fracción V de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, entre los bienes del Estado se encuentran aquellos que siendo del dominio privado no han sido destinados al servicio público, que pueden ser objeto de afectación.

Que la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, en su artículo 71, dispone que en los casos de bienes privados, se podrán celebrar todos los contratos que regula el derecho común; de tal manera que todas las condiciones que establece la legislación civil en materia de fianza, deberán ser consideradas al momento de contratar el servicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2210, 2212, 2214, 2215, 2216, 2219, 2237 del Código Civil en vigor para el Estado de Morelos.

Que el artículo 40 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece como atribución del Congreso del Estado autorizar cualquier afectación a los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, en tal sentido, se considera viable la posibilidad de que el Gobierno del Estado por conducto del titular del Poder Ejecutivo, de entre los bienes de uso privado pueda afectar alguno, autorizándolo en consecuencia para celebrar los actos jurídicos necesarios para el otorgamiento exclusivamente de la fianza a la que se comprometió el Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que previa determinación del bien inmueble que reúna las características necesarias, se constituya como garantía en el contrato de fianza que se celebre con la institución que se determine, a fin de cubrir la fianza hasta por el monto de la caución fijada por el



Juzgado Primero de Distrito en la causa penal número 39/04, a cada una de las procesadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El contrato de fianza que se celebre deberá apegarse a lo dispuesto en el Código Civil en vigor para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- El valor del inmueble materia de la garantía, será el que para tal efecto se determine conforme al Avalúo que expida la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En su momento se deberá hacer la anotación marginal de los registros en inventarios del bien inmueble materia de la garantía que se autoriza mediante este Decreto y deberá darse aviso a la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la situación del inmueble gravado, en los términos que señala la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo, dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles, deberá de informar al Congreso del Estado que inmueble fue afectado por la garantía materia del presente Decreto y la compañía que otorgó la fianza.



Recinto Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cuatro.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON

PRESIDENTE

DIP. KENIA LUGO DELGADO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO TOMAS RODRÍGUEZ MONTERO

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil cuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que previa determinación del Bien Inmueble que reúna las características necesarias, se constituya como Garantía en el Contrato de Fianza que se celebre con la Institución que se determine, a fin de cubrir la fianza hasta por el monto de la caución fijada por el Juzgado Primero De Distrito en la causa penal número 39/04, a cada una de las procesadas.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
OFICIAL MAYOR
C.P. JORGE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
RÚBRICAS.

Aprobación	2004/06/29
Promulgación	2004/06/29
Publicación	2004/06/30
Vigencia	2004/06/31
Expidió	XLIX Legislatura.
Decreto	000278
Periódico Oficial	4336 "Tierra y Libertad"